

## I. DISPOSICIONES GENERALES

### MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

**21356** *Resolución de 22 de diciembre de 2021, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se publica la tarifa de último recurso de gas natural.*

La Ley 12/2007, de 2 de julio, por la que se modifica la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, con el fin de adaptarla a lo dispuesto en la Directiva 2003/55/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2003, sobre normas comunes para el mercado interior del gas natural, modificó el artículo 93 de la referida Ley del Sector de Hidrocarburos, definiendo la tarifa de último recurso.

El Acuerdo del Consejo de Ministros de 3 de abril de 2009, mediante el que se modifica el calendario previsto inicialmente en la disposición transitoria quinta de la Ley 12/2007, de 2 de julio, por la que se modifica la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, con el fin de adaptarla a lo dispuesto en la Directiva 2003/55/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2003, sobre normas comunes para el mercado interior del gas natural, establece que a partir del 1 de julio de 2009 tendrán derecho al suministro de último recurso los consumidores conectados a presiones inferiores a 4 bar, con consumos anuales no superiores a 50.000 kWh/año.

En desarrollo de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, el Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado del sector de gas natural, establece en su artículo 25.1 que el titular del Ministerio, mediante orden y previo Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, dictará las disposiciones necesarias para el establecimiento de las tarifas de venta de gas natural. Asimismo, este artículo dispone que en dichas órdenes se establecerán los valores concretos de las tarifas y precios o un sistema de determinación y actualización de los mismos.

En cumplimiento de lo anterior, el Ministro de Industria Turismo y Comercio dictó la Orden ITC/1660/2009, de 22 de junio, por la que se establece la metodología de cálculo de la tarifa de último recurso de gas natural. El artículo 10 de dicha orden establece que las revisiones de la tarifa de último recurso de gas natural se realizarán mediante resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas. Los términos fijos y variables de las tarifas se actualizarán en el momento en que se produzca alguna modificación en los términos fijos y variables de los peajes y cánones de acceso al sistema y cargos o en los coeficientes de mermas en vigor. El término variable se actualizará con carácter trimestral, desde el día 1 de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año, siempre que el coste de la materia prima experimente una variación al alza o a la baja superior al 2 %. El valor promedio de las primas de las subastas de asignación de capacidad se actualizará el 1 de octubre de cada año, mientras que los costes de comercialización son los establecidos en la Orden ITC/1660/2009, de 22 de junio, por la que se establece la metodología de cálculo de la tarifa de último recurso de gas natural.

El Real Decreto 17/2021, de 14 de septiembre, de medidas urgentes para mitigar el impacto de la escalada de precios del gas natural en los mercados minoristas de gas y electricidad, establece en su disposición adicional séptima que el coste de la materia prima a imputar en la tarifa de último recurso de gas natural de aplicación a partir del 1 de enero de 2021 no podrá superar el 15 por ciento del valor establecido en la resolución de 26 de septiembre, de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se hace pública la tarifa de último recurso de gas natural.

La aplicación de la metodología establecida en la Orden ITC/1660/2009, de 22 de junio, produciría un incremento del coste de la materia prima a partir del 1 de enero del 231,31 % en relación al vigente desde el 1 de octubre. En consecuencia, y conforme con lo dispuesto en el Real Decreto 17/2021, de 14 de septiembre, el incremento del coste de la materia prima en vigor a partir del 1 de enero de 2022 se limita a un 15 % respecto al vigente.

Asimismo, la Ley 34/1998, de 7 de octubre, dispone el régimen transitorio de los gases manufacturados en territorios insulares, de manera que hasta la finalización y puesta en marcha de las instalaciones que permitan el suministro de gas natural las empresas distribuidoras podrán efectuar el suministro de gases manufacturados. La Orden ITC/1660/2009, de 22 de junio, determina las tarifas aplicables al suministro de gases manufacturados en territorios insulares hasta la llegada del gas natural, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 25.1 del Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto. La disposición adicional única de dicha orden, establece que las tarifas a aplicar por las empresas distribuidoras de gases manufacturados por canalización en territorios insulares las determinará la Dirección General de Política Energética y Minas.

En su virtud, teniendo en cuenta los peajes y cánones en vigor,

Esta Dirección General de Política Energética y Minas ha resuelto lo siguiente:

Primero.

Los precios sin impuestos de la tarifa de último recurso de gas natural que estarán en vigor desde las cero horas del día 1 de enero de 2022, serán los indicados a continuación:

		Tarifa	
		Fijo (€/cliente)/mes	Variable cent/kWh
TUR.1.	Consumo inferior o igual a 5.000 kWh/año.	5,44	4,862181
TUR.2.	Consumo superior a 5.000 kWh/año e inferior o igual a 15.000 a kWh/año.	10,24	4,520114
TUR.3.	Consumo superior a 15.000 kWh/año e inferior o igual a 50.000 a kWh/año.	22,02	4,264805

Segundo.

Los precios sin impuestos aplicables a los suministros de gas manufacturado y/o aire propanado en territorios insulares, acogidos a lo dispuesto en la disposición transitoria vigésima de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, en vigor desde las cero horas del día 1 de enero de 2022, serán los indicados a continuación:

		Tarifa	
		Fijo (€/cliente)/mes	Variable cent/kWh
T.RL1.	Consumo inferior o igual a 5.000 kWh/año.	5,44	4,862181
T.RL2.	Consumo superior a 5.000 kWh/año e inferior o igual a 15.000 kWh/año.	10,24	4,520114
T.RL3.	Consumo superior a 15.000 kWh/año e inferior o igual a 50.000 kWh/año.	22,02	4,264805
T.RL4.	Consumo superior a 50.000 kWh/año e inferior o igual a 300.000 kWh/año.	68,26	4,409163

		Tarifa	
		Fijo (€/cliente)/mes	Variable cent/kWh
T.RL5.	Consumo superior a 300.000 kWh/año e inferior o igual a 1.500.000 kWh/año.	173,99	4,347006
T.RL6.	Consumo superior a 1,500.000 kWh/año e inferior o igual a 5.000.000 kWh/año.	1.396,82	3,368690
T.RL7.	Consumo superior a 5.000.000 kWh/año e inferior o igual a 15,000.000 kWh/año.	4.940,52	3,261181
T.RL8.	Consumo superior a 15.000.000 kWh/año e inferior o igual a 50.000.000 kWh/año.	8.792,22	3,234759
T.RL9.	Consumo superior a 50.000.000 kWh/año e inferior o igual a 150.000.000 kWh/año.	16.225,01	3,225142
T.RL10.	Consumo superior a 150.000.000 kWh/año e inferior o igual a 500.000.000 kWh/año.	40.181,33	3,214614
T.RL11.	Consumo superior a 500.000.000 kWh/año.	250.332,74	3,181915

Tercero.

El coste de la materia prima (C<sub>n</sub>) y los diferentes elementos que la componen son:

Coste materia prima aplicado en la resolución, conforme al Real Decreto-ley 17/2021, de 14 de septiembre	Coste materia prima, conforme a la fórmula de la Orden ITC/1660/2009, de 22 de junio	Componentes principales (cent/kWh)	
		Gas de base	Gas estacional
		Referencia	Referencia
C <sub>n</sub>	C <sub>n</sub>	RB <sub>n</sub>	RE <sub>n</sub>
2,995767	8,630569	2,272622	11,628210

BR6n	T <sub>n</sub>	PRQ	NBP (cent/kWh)
(\$/Bbl)	(\$/€)		
76,459	1,1454	0,103621	11,628210

Cuarto.

La cuota del Gestor Técnico del Sistema gasista se establece en el 1,093 % conforme a la Resolución de 16 de diciembre de 2021 de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia por la que se establece la cuantía de retribución del gestor técnico del sistema gasista para 2022 y la cuota para su financiación.

Quinto.

Para el cálculo de la facturación del suministro de gas natural por canalización medido por contador, durante el período que incluya la fecha de entrada en vigor de esta resolución, se repartirá el consumo total del periodo facturado de forma proporcional a los días a los que apliquen las distintas resoluciones en vigor. A los consumos resultantes, les será de aplicación el precio en vigor en cada periodo, que deberá incluir los impuestos vigentes en los mismos.

Sexto.

La presente resolución surtirá efectos el 1 de enero de 2022.

Contra la presente resolución, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, puede interponerse recurso de alzada ante el Secretario de Estado de Energía en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación.

Madrid, 22 de diciembre de 2021.–El Director General de Política Energética y Minas, Manuel García Hernández.